

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-029-2011.—San José, a las catorce horas y diez minutos del día trece de setiembre del dos mil once.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 109 del citado Código faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, sobre la forma mediante la cual se debe consignar la información tributaria.

III.—Que el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de los contribuyentes y responsables de facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

IV.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al contribuyente, ha diseñado y puesto a disposición de los contribuyentes o responsables, servicios tributarios electrónicos, ahorrándoles costos y aprovechando las ventajas mediante el uso del portal de TRIBUNET y el de Tributación Digital, así como los programas de ayuda para la confección de declaraciones tributarias, tal es el caso del programa denominado EDDI-7, el que constituye una opción ágil, segura y eficiente, que facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Este programa está a disposición de forma gratuita, tanto en las administraciones tributarias como en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>.

V.—Que mediante dicho programa, los declarantes y contribuyentes pueden llenar la Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas, la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta, así como los recibos oficiales de pago.

VI.—Que tales formularios, para efectos de presentación y pago, se generarán mediante el programa EDDI-7, impresos en código de barras PDF que se presenta ante la entidad recaudadora autorizada.

VII.—Que debido a que los avances en materia de tecnología y comunicaciones permiten a la Administración Tributaria estandarizar, simplificar, agilizar e integrar la información contenida en las bases de datos, lo procedente es establecer, en forma obligatoria, el uso de los medios electrónicos para confeccionar los formularios de declaraciones y pago de impuestos por medio del programa EDDI-7, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta, que al día de hoy autoliquidan dicho impuesto en el formulario ordinario en papel.

VIII.—Que mediante la resolución DGT-R-012-2011 de fecha 8 de junio del 2011, publicada en La Gaceta N° 115 del 15 de junio del 2011, se constituyó el marco general para que la Administración Tributaria pueda incorporar paulatinamente otras declaraciones juradas autoliquidativas de otros impuestos y a sus contribuyentes, para confeccionar sus declaraciones por medio del programa EDDI-7.

IX.—Que la Administración Tributaria podrá actualizar cuando considere necesario, el cambio del nombre del programa de ayuda EDDI-7, formato e instrucciones de los formularios, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados.

X.—Que el objetivo fundamental de la presente resolución es potenciar el uso del programa EDDI-7, como medio para confeccionar los formularios de declaraciones de impuestos, acorde con el uso de modernas tecnologías de información y comunicación ajustada a las necesidades del usuario y de la Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento voluntario, simplificar los trámites a los sujetos pasivos y combatir el fraude fiscal. Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°—Obligatoriedad en el uso del EDDI-7: Se establece el uso obligatorio del programa de ayuda “Elaboración Digital de Declaraciones de Impuestos” EDDI-7 como medio para la confección y presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, formulario D.101 a los sujetos pasivos de este impuesto, excepto para aquellos que se encuentran obligados a presentar sus declaraciones por Tributación Digital o bien que declaran por medio del sitio de TRIBUNET.

Los sujetos pasivos indicados en el párrafo anterior, deben presentar a su nombre una sola declaración por tipo de impuesto y período, consolidando la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales.

Artículo 2°—Disponibilidad del programa EDDI-7: El programa EDDI-7 está a disposición en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, ingresando por medio del icono respectivo, o bien desde la sección de “Servicios en línea”, para ser descargado directamente al computador. Además puede obtener el paquete completo del programa que incluye el Sistema de Identificación de Contribuyentes (S.I.C.) en disco compacto en las administraciones tributarias de todo el país. Este programa es gratuito y se prohíbe su venta.

Asimismo, en las administraciones tributarias están disponibles los “Quioscos tributarios” donde los contribuyentes podrán llenar e imprimir la declaración del impuesto sobre la renta mediante este programa. Además se podrán habilitar otros puestos de asistencia al contribuyente, lo cual será comunicado mediante publicación en un diario de mayor circulación y en el sitio Web mencionado.

Artículo 3°—Requerimientos técnicos: Los requerimientos técnicos mínimos del equipo de cómputo con que deben contar los obligados para el uso del programa de ayuda EDDI-7, son los siguientes:

Hardware

Computadora Personal “PC”

Procesador 2 GHz o superior.

Espacio libre en disco duro mínimo 200 MB

Resolución recomendada 1024 x 768

Impresora láser o inyección de tinta

Papel tamaño carta

Software

Sistema operativo Microsoft Windows en sus diferentes

versiones originales o genuinas.

Microsoft .NET Framework 3.5.

Crystal Reports redistributable 2008.

Artículo 4°—Presentación de la declaración y pago del impuesto: Posterior a la impresión del respectivo formulario, el contribuyente debe presentar la declaración y pagar el impuesto correspondiente ante la entidad recaudadora autorizada.

Artículo 5°—Presentación de declaraciones en versiones anteriores al EDDI.7 o en formulario preimpreso: A partir de la resolución N° DGT-R-012-2011, las versiones anteriores al programa de ayuda EDDI-7 han sido inhabilitadas, por lo que las entidades recaudadoras no recibirán declaraciones del impuesto sobre la renta confeccionadas mediante dichas versiones. De igual manera aquellas declaraciones que se presenten en formulario preimpreso color celeste o naranja no serán recibidos por dichas entidades.

Artículo 6°—Declaraciones de periodos anteriores al 2011: Todas aquellas declaraciones pendientes de presentar de períodos anteriores, también deben ser confeccionadas mediante este programa de ayuda. Así como toda declaración que rectifique lo declarado mediante formulario en papel, relativo al Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7°—Vigencia: Rige a partir del período fiscal 2011.

Transitorio único.—Para aquellos contribuyentes que han presentado la declaración del impuesto sobre la renta del periodo fiscal 2011, por los medios permitidos por la administración tributaria antes de la publicación de la presente resolución, se tiene por cumplida la obligación formal tributaria.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 2329.—C-53700.—(IN2011072946).